

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Asunto: Admite Reforma Demanda
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Dalila Petevi Acosta Y Otros
Demandado: Hospital San Antonio de Barbacoas E.S.E.,
Municipio de Barbacoas, Municipio de
Tumaco, Instituto Departamental de Salud de
Nariño.
Radicado: 52835-3333-001-2024-00163-00

1.- Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito incorporado en el archivo 021 del expediente digital, mediante el cual el señor apoderado legal de la parte demandante reformó la demanda en lo que respecta al acápite de pruebas.

2.- El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- contempla:

“Reforma de la demanda. *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. *De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*

2. *La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*

3. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial".

3.- En el presente caso, previa cuenta secretarial¹, el Despacho advierte que la reforma de la demanda de la referencia cumple con lo dispuesto en la norma citada previamente debido a que, se modificó lo concerniente al acápite de pruebas, y se presentó dentro del término previsto legalmente, en consecuencia se ordenará su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante, visible en el archivo 021 del expediente digital.

SEGUNDO: Correr traslado del escrito de la reforma a la parte demandada por el término de quince (15) días para los efectos previstos en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 173 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO

Jueza

Firmado Por:

Jhoana Shirley Gomez Burbano

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Tumaco - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c541b6d9322a61017c109888f97924e4083760c0bcbf1ee243c19513c52**

Documento generado en 08/05/2025 09:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver Archivo 022 del expediente digital